

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**169 Decreto n.º 453/2009, de 29 de diciembre, de concesión de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la financiación de investigación en trasplante hematopoyético, terapia celular y medicina regenerativa realizada por personal científico e investigador de la Región de Murcia.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta ostenta competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando en su artículo 36 que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios. De conformidad con la mencionada Ley de Salud, el Servicio Murciano de Salud es el Ente Público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria y de la gestión de los servicios públicos que integra.

La actividad investigadora es un componente fundamental de la calidad del Sistema Nacional de Salud, por lo que el Servicio Murciano de Salud debe potenciar y fomentar la investigación en sus centros. Un elemento clave para promover exitosamente este objetivo es la contratación de recursos humanos. Así pues, la finalidad de la concesión de esta subvención es continuar financiando los gastos relativos a personal científico e investigador que desarrolla proyectos auspiciados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud.

Con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de esta subvención.

En este sentido, La Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud acordaron, con fecha 10 de junio de 2007 (B.O.R.M. de 16 de agosto de 2007), la encomienda de gestión a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para la realización de las actividades materiales, técnicas o de servicios relacionadas con la investigación sanitaria de la Región de Murcia, que incluyen "gestionar la contratación de recursos humanos (...) llevando igualmente a cabo, la supervisión del trabajo del personal investigador en los centros de realización, incluido el vinculado a terceras entidades".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la actuación del Servicio Murciano de Salud, en el ámbito de la promoción de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria estará coordinada con la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público derivadas del fin último perseguido, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 21 de diciembre de 2009 acordó, entre otros asuntos, promover la concesión de una subvención directa a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para la financiación de la investigación en trasplante hematopoyético, terapia celular y medicina regenerativa realizada por personal científico e investigador de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2009.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, y cuyo fin es financiar la investigación en trasplante hematopoyético, terapia celular y medicina regenerativa realizada por personal científico e investigador de la Región de Murcia, para lo cual, se desarrollarán los siguientes objetivos:

- Estudio de las bases científicas para llevar a cabo ensayos clínicos en terapia celular.
- Desarrollar y realizar un ensayo clínico de Terapia celular en Esclerosis Lateral Amiotrófica.
- Desarrollar nuevas metodologías de aféresis que mejoren el rendimiento de los separadores celulares.
- Puesta en marcha del programa de Trasplante de progenitores hematopoyéticos en la población infantil en la Región de Murcia

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- La concesión directa de la subvención se justifica por el hecho de que en el acto de creación de la Fundación beneficiaria, se previó que ésta gestionaría gran parte de los fondos que actualmente se distribuyen entre diversos centros directivos y entes públicos que afectan a la materia objeto de este Decreto. Asimismo, entre los fines de esta Fundación se encuentra el de gestionar la formación e investigación sanitarias generadoras de innovación efectiva y conocimiento útil para el sistema sanitario de la Región de Murcia.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4.- Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuyo órgano de gobierno está formado íntegramente por representantes de la Administración Regional, tiene encomendada la realización de actividades materiales, técnicas y de servicios relacionadas con la investigación sanitaria de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

### **Artículo 4.- Obligaciones.**

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, quedará obligada a:

a) Utilizar la subvención concedida para cubrir los gastos mencionados en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

b) Suministrar al Servicio Murciano de Salud, la información que precise acerca de los citados gastos.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) La beneficiaria quedará sujeta, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro euros con noventa y siete céntimos (163.834,97 €), con cargo al PAIF del Servicio Murciano de Salud para el año 2009.

**Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1.- El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia queda exonerada de la constitución de garantías al tratarse de una Fundación perteneciente al sector público autonómico.

**Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2.- El plazo para la realización y ejecución del proyecto se extiende durante todo el ejercicio 2009 hasta el 31 de mayo de 2011.

3.- En el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo para la realización y ejecución del proyecto, remitirá la rendición global de la cuenta justificativa que incluirá las actividades realizadas que han sido financiadas con cargo a esta subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos durante el período total de duración del proyecto. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Así mismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica del Servicio Murciano de Salud.

4.- Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación adicional, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas, hasta un 10% del total de la subvención concedida.

**Artículo 8.- Incumplimiento.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

2.- El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Modificaciones.**

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá autorizar y formalizar las modificaciones que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, incluidas las ampliaciones de plazo de ejecución y justificación. La petición de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finaliza el plazo para la realización de la actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y demás normas administrativas de aplicación

**Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2009.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.